CARTA DESCARGO DE RESPONSABILIDADES

Yo,	con documento de identidad No,
estudiante d	Instituto Tecnológico Superior YAVIRAC , de la carrera de
	; manifiesto que con fecha de de 2018, de forma voluntaria
y bajo mi pı	pia responsabilidad adquiero el texto English Download directamente de
la editorial P	olishing Company, misma que recibe el costo de treinta dólares y me otorga
una factura a	ni nombre.

BASE LEGAL:

Artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior."

Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: literal b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; literal c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución..."

Articulo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: literal f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos (...)"

Artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas."

Artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico determina: "Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito

pueda ser cumplido con anterioridad. En las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1.1 y B1.2, respectivamente, del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (...). Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional (...). Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.

CONCLUSIÓN:

El Instituto Superior Tecnológico YAVIRAC en cumplimiento de los artículos mencionados, con particular énfasis en los artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal f del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que hablan sobre la **gratuidad de la educación**, no cobra ningún tipo de rubro económico, o de alguna índole por la enseñanza de calidad que ofrece (docentes, laboratorios, y material docente), motivando siempre a alcanzar los más altos estándares de educación para obtener oportunidades y éxito en nuestra vida profesional, como ciudadanos ecuatorianos y ciudadanos del mundo acorde con lo establecido en la Constitución y Plan Nacional de Desarrollo.

DECLARACIÓN:

BECERRICION:	
En consecuencia, declaro libre de toda responsabilidad y parti-	cipación al Instituto
Superior Tecnológico YAVIRAC, mismo que en todo momento r	espeta los principios
establecidos en la Constitución, Leyes y Reglamentos de la Repúbli	1 1
Por cualquier hecho o circunstancia que se presente y para los efecto	
suscribo el presente documento ante dos testigos, de forma volun	naria, noy de
de 2018, en Quito.	
Nombre Estudiante	
Firma Estudiante	_
C.I	
Teléfonos	
Testigo#1	
Firma	
C.I	
Testigo #2	
Firma	
C.I	